

Doctor
DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZON
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL ESPECIAL DIVISORIO
RADICADO: No. 2019-01886
DEMANDANTE: FLOR LELIA MELO
DEMANDADOS: NELSON JAVIER MORALES MELO y OTROS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION PROVIDENCIA 16 JUNIO 2023 Y
NOTIFICADA POR ESTADO 20 JUNIO DE 2023

EDWIN YALIAN ALARCON AVILA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, correo electrónico alarconavil@gmail.com en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada señores NELSON JAVIER MORALES MELO y OTROS, también mayores de edad, por medio del presente escrito, dentro del asunto referenciado, de manera atenta me permito instaurar recurso de reposición al despacho del señor Juez de la PROVIDENCIA DE FECHA 16 JUNIO 2023 Y NOTIFICADA POR ESTADO 20 JUNIO DE 2023 así:

Si bien es cierto se profirió una providencia para fijar fecha y hora de remate del asunto referenciado y de acuerdo al artículo 286 del C.G.P. se corrige la misma la misma providencia de oficio, el recurso de reposición se interpone para que el despacho también proceda a hacer uso del artículo 285 y s.s. ibidem que trata de la aclaración, corrección y adición de las providencias teniendo en cuenta que el despacho únicamente se pronunció sobre el numeral primero de la solicitud elevada por el suscrito; omitiendo pronunciarse sobre el numeral segundo de la misma petición elevada que decía:

“SEGUNDO: Se tenga en cuenta que mis poderdantes le compraron el derecho de cuota a la demandada señora BERTHA MARIA DEL CARMEN MELO RAMIREZ según contrato de promesa de compraventa de inmueble rural objeto de la litis y del cual se adjuntó el mismo”; aclarando al despacho del señor Juez que la misma demandada señora BERTHA MARIA DEL CARMEN MELO RAMIREZ ya se lo había manifestado de viva voz de ella en audiencia al señor Juez titular de este despacho sobre la venta de su cuota parte sobre el inmueble objeto de la litis; y de lo cual al momento de realizarse la diligencia de secuestro dentro de la misma actuación se hizo alusión de la compraventa quedando plasmada en la diligencia de secuestro donde se indica que mis mandantes NELSON JAVIER MORALES MELO son condueños de dos terceras (2/3) partes.

Por último, señor Juez y en aras de evitar posibles nulidades de que trata el artículo 40 del C.G.P. quiero dejar constancia que el auxiliar de justicia designado en la diligencia de secuestro, fue apoderado judicial de la aquí demandante FLOR LELIA MELO siendo contraparte en dicho proceso de perturbación a la posesión mis mandantes, proceso este que se adelantó en la inspección de policía de Villapinzón en el año 2016.

Por lo anterior sírvase señor Juez resolver de fondo y continuar con el trámite respectivo.

Del señor Juez;



EDWIN YALIAN ALARCON AVILA
C.C. No. 7.172450 de Tunja
T.P. No. 165848 C.S.J.